

ORDENANZA N° 1736

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TEXTO NO VIGENTE

ARTICULO 1°.- Estabécese en la Zona Rural del Departamento Capital las Delegaciones Municipales en los siguientes núcleos poblacionales denominados: "El Barreal"; "Las Latas"; "El Cebollar"; "Cantadero"; "Talamuyuna"; "Puerto del Valle"; y "El Recreo".

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 2621

Modifcase el texto del Articulo 1ro. de la Ordenanza N° 1.736, el que quedar redactado de la siguiente manera: "Articulo 1ro.- Establcese en la Zona Rural del Departamento Capital, las Delegaciones Municipales, en los siguientes ncleos oblaciones, denominados: "El Barreal"; "Las Latas"; "El Cebollar"; Cantadero"; "Talamuyuna"; "Puerto del Valle"; "La Ramadita"; "San Nicols" y "Las Catas".

ARTICULO 2°.- Son fines inherentes a las Delegaciones Municipales los que a continuación se señalan:

- a) Fomentar el ordenamiento edilicio de la población en concordancia con las disposiciones legales emergentes en la materia.
- b) Aplicar las normas de higiene en los comercios.
- c) Preveer la reforestación y arbolado en las calles.
- d) Cuidar el expendio de artículos alimenticios en condiciones de higiene y calidad.
- e) Velar por la moralidad pública.
- f) Receptar y dar curso a los trámites iniciados por los vecinos ante esta Municipalidad, Organismos Provinciales y Nacionales que tengan Delegaciones en la ciudad Capital.
- g) Cualquier otro cometido que le sea delegado por el Gobierno Municipal.
- h) Preservar el equilibrio ecológico.
- i) Colaborar con las Autoridades Policiales y con la Oficina de Marcas y Señales en el control del abigeato.
- j) Colaborar con la Dirección de Recursos Naturales Renovables.
- k) Coordinar con los demás Delegados Municipales tareas distintas para lograr un mayor aprovechamiento de los Recursos Humanos y Naturales disponibles.

ARTICULO 3°.- Las Delegaciones Municipales quedarán bajo control del Departamento Ejecutivo el que podrá delegar las atribuciones respectivas en el Organismo Municipal que estime conveniente.

ARTICULO 4°.- Las Delegaciones Municipales estarán integradas por dos (2) miembros con carácter ejecutivo: Un Delegado y Un Secretario, los que para ser designados, deberán ser nominados por el Departamento ejecutivo, debiendo contar con el respectivo acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTICULO 5°.- El Delegado Municipal y el Secretario percibirán una remuneración mensual equivalente a las categorías 22 y 18 respectivamente, un adicional del treinta (30%) por ciento sobre la asignación básica total del cargo de revista, como "Gasto de Traslado", este adicional tiene carácter de no remunerativo y en consecuencia no esta sujeto a aportes y/o descuentos y no deberá ser tenido en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario. Se los considerará como Funcionarios No Escalafonados y durarán en su mandato desde su designación hasta la finalización del mandato del Intendente y Concejales, pudiendo ser designados por otro período. Además, percibían

todos los adicionales accidentales y particulares que perciben los demás Agentes de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 6°.- Son deberes y Atribuciones del Delegado:

- a) Recaudar la renta de su jurisdicción de acuerdo a las disposiciones en vigencia.
- b) Celebrar convenios con personas jurídicas de carácter público y privado para asuntos de interés común con aprobación del Concejo Deliberante.
- c) Confeccionar el Padrón de Contribuyentes Municipales.
- d) Controlar la ubicación conveniente de corrales, gallineros, etc., y todo otro acto que contribuya al saneamiento ambiental.
- e) Gestionar ante el Departamento Ejecutivo, las obras y los servicios públicos necesarios, para el ordenamiento urbano.
- f) Vigilar el fiel cumplimiento de los fines de la Delegación.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y Reglamentación.
- h) Deberá elevar un informe mensual al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo, detallando todo lo actuado en su jurisdicción.

ARTICULO 7°.- El Secretario auxiliará al delegado y lo reemplazará en caso de renuncia, fallecimiento, destitución e incapacidad hasta tanto se designe un nuevo Delegado, en caso de ausencia mientras dure la misma.

ARTICULO 8°.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo, reglamentará los límites de cada Delegación hasta tanto pueda prestar efectivamente su servicio.

ARTICULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición, ha sido imputado al Presupuesto General de Gastos y Recursos del Año 1989 (Reconducido).

ARTICULO 10°.- A partir de la vigencia de la presente disposición, quedan derogadas las Ordenanzas Nros. 1482/88 y 1498/88, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.